



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



**Nº EXPTE:** AAI/005/2005/MOD.4.2016  
**TITULAR:** FERROATLÁNTICA, S.A.U.

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE ALIMENTACIÓN AL CIRCUITO DE REFRIGERACIÓN DE LOS HORNOS, EN AUTORIZAR AL TITULAR A GESTIONAR EN SUS PROPIAS INSTALACIONES EL RESIDUO QUE SE GENERA EN ELLAS CON CÓDIGO LER 17 09 04 “ESCOMBROS”, INTRODUCIÉNDOLO EN LOS HORNOS COMO FUNDENTE EN LA FABRICACIÓN DE FERROMANGANESO, Y EN LA ADAPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AL REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA Y SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES BÁSICAS PARA SU APLICACIÓN Y A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS**

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El 30 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para la producción de ferroaleaciones, con una capacidad de producción de 225.000 t” y regularización del vertido de aguas residuales a Dominio Público Marítimo Terrestre, instalaciones ubicadas en los términos municipales de Camargo y Astillero y cuyo titular es FERROATLÁNTICA, S.L.

**Segundo.** Con fecha 1 de septiembre de 2016, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, escrito de la empresa FERROATLÁNTICA, S.A.U. en el que solicita autorización para una modificación no sustancial irrelevante consistente en la instalación de una planta de ósmosis inversa en el recinto industrial de las instalaciones de la empresa en los términos municipales de Camargo y Astillero.

Con fecha 26 de septiembre de 2016 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, otro escrito de la empresa FERROATLÁNTICA, S.A.U. en el que comunica su valoración de una prueba industrial ya finalizada, consistente en poder determinar la idoneidad del empleo como materia prima en la fabricación de ferroaleaciones de manganeso, de los residuos de escombros que se generan en sus instalaciones con código LER 17 09 04, introduciéndolos en los hornos como fundente en sustitución de la caliza, dolomía y cal; comunica en su escrito el resultado favorable de la prueba y solicita autorización para gestionar esos residuos de forma permanente en sus instalaciones.

**Tercero.** A la vista de la documentación presentada por la empresa, con fecha 4 de octubre de 2016 se la requiere para que aporte diversa información adicional al objeto de subsanar la solicitud efectuada, lo cual es realizado por la empresa con fecha 11 de octubre de 2016.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



**Cuarto.** Tras la publicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las instalaciones existentes deben adaptarse al contenido de ambas normas y se considera que es procedente abordar dicha adaptación para FERROATLÁNTICA, S.A.U. en la presente modificación solicitada por la empresa.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 anterior, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 3/2015, de 10 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Tercero.** Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Medio Ambiente

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar a FERROATLÁNTICA, S.A.U una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada consistente en la instalación de una planta de ósmosis inversa para el tratamiento del agua de alimentación al circuito de refrigeración de los hornos y en la autorización al titular para gestionar en sus propias instalaciones el residuo que se genera en ellas con código LER 17 09 04 "escombros", introduciéndolo en los hornos como fundente en la fabricación de ferromanganeso, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



presentada junto a la solicitud, cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

Así mismo, se procede a la adaptación de la autorización ambiental integrada al Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La modificación consiste en lo siguiente:

Por un lado, se instala una planta para la producción de agua osmotizada para ser utilizada en la refrigeración de los hornos de fusión de la instalación, a partir del agua de abastecimiento a la planta procedente de la captación de pozos en lugar de la suministrada por los ayuntamientos como actualmente sucede. Con la instalación de esta planta no se modifica la forma en que actualmente funciona el proceso de refrigeración de la instalación, únicamente se pretende reducir el aporte de agua de los ayuntamientos en aproximadamente 100.000 m<sup>3</sup> al año sustituyéndolo por agua procedente de los pozos, y entre otras ventajas, el agua osmotizada tiene menos conductividad que el procedente de los ayuntamientos, reduciéndose a la mitad las purgas en el circuito de refrigeración de los hornos y reduciéndose también el uso de aditivos químicos para la adecuación del agua.

Por otro lado, sobre la gestión en sus propias instalaciones del residuo de escombros que se genera en ellas con código LER 17 09 04 introduciéndolo en los hornos como fundente en la fabricación de ferromanganeso en sustitución de la caliza, dolomía y cal, indicar que se trata de un residuo no peligroso que FERROATLÁNTICA, S.A.U. está autorizada a producir en una cantidad de 225 toneladas al año, cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado del residuo, y la única diferencia relacionada con estos aspectos es que en lugar de entregárselo a un gestor autorizado los va a introducir en los hornos

**SEGUNDO:** Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa FERROATLÁNTICA, S.A.U.. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

**A)** En el artículo PRIMERO:

En el apartado en el que se describen las instalaciones y que comienza con el texto “El conjunto de las instalaciones comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:” al objeto de incluir la planta de ósmosis inversa, se añade un guión con el siguiente contenido:



- PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE ALIMENTACIÓN AL CIRCUITO DE REFRIGERACIÓN DE LOS HORNOS. Compuesta por: Filtración multimedia, pretratamiento químico, equipo compacto de ósmosis inversa compuesto de microfiltración, bombeo de alta presión, grupo osmotizador de tres etapas y caudal de producción de 15 m<sup>3</sup>/hora, instrumentación y sistema CIP de limpieza química.

El párrafo que dice:

El consumo de agua de las instalaciones de FERROATLÁNTICA, S.L. procede de la Ría del Carmen (390.000 m<sup>3</sup>/año) para la refrigeración del motor de cogeneración y para el sistema de depuración de humos por vía húmeda; la red de suministro municipal (155.000 m<sup>3</sup>/año) para agua sanitaria, para la refrigeración de los hornos y para la depuración de humos por vía húmeda; y de captación de pozos (80.000 m<sup>3</sup>/año) para la refrigeración de los hornos para la depuración de humos por vía húmeda.

Debe decir:

El consumo de agua de las instalaciones de FERROATLÁNTICA, S.L. procede de la Ría del Carmen (390.000 m<sup>3</sup>/año) para la refrigeración del motor de cogeneración; de captación de pozos (132.000 m<sup>3</sup>/año) para la refrigeración de los hornos y para el sistema de depuración de humos por vía húmeda; de la red de suministro municipal (22.000 m<sup>3</sup>/año) para agua sanitaria.

**B)** En el artículo SEGUNDO, el apartado B.- *PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, en el que se recogen las condiciones generales de estas instalaciones asociadas a las emisiones a la atmósfera, la identificación de los focos y sus características, catalogación y valores límite de emisión a la atmósfera; al objeto de recoger las modificaciones derivadas de la adaptación al Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, y la consideración de focos de emisiones no sistemáticas de los tres focos asociados a la planta de cogeneración que está parada; se modifica en su totalidad quedando redactado de la siguiente manera :

## B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

### *B.1.- Condiciones Generales*

FERROATLÁNTICA, S.L. de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



instalaciones clasificadas como Grupo A (focos 1, 2, 3, 4, y 5), Grupo B (focos 6, 9, 17, 18 y 19) y Grupo C (focos 10, 11 y 12) las inspecciones son obligatorias cada dos, tres y cinco años respectivamente.

En los focos 1, 2, 3, 4 y 5 se instalarán medidores en continuo para el contaminante partículas, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Además se llevarán a cabo autocontroles cada cuatro meses en los focos del Grupo A; autocontroles anuales en los focos del Grupo B y autocontroles cada dos años y medio en los focos del Grupo C, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del citado Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio.

Las mediciones en continuo que se realizan en los focos A servirán como autocontroles para el parámetro partículas, en estos focos.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis.

Así mismo, se seguirán los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

#### *B.2.– Identificación de focos. Catalogación.*

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:



Situación		FOCO Nº	Denominación del foco	Grupo y código R.D.100/2011	Coordenadas UTM	Caudal (Nm <sup>3</sup> /h)	Tª Gases	Altura chimenea (m)	Diametro interno (mm)	Combustible
HORNOS TANABE	H.1	1	Chimenea gas depurado	A 04 03 02 01	X:432248 Y:4807138	5.442	31	60	440	-
	H.2	2	Chimenea gas depurado	A 04 03 02 01	X:432143 Y:4807100	5.988	50	60	440	-
	Captación colada	7	Filtro mangas	C 04 03 03 02	X:432264 Y:4807103	114.363	45	15	1.900	-
HORNOS FA-BOO	H.3	3	Chimenea gas depurado	A 04 03 02 01	X:432046 Y:4806954	6.513	59	60	680	-
	H.4	4	Chimenea gas depurado	A 04 03 02 01	X:432048 Y:4806902	5.564	62	60	680	-
	Captación colada	8	Filtro mangas	C 04 03 03 02	X:432050 Y:4806976	162.316	45	25,4	2.000	-
HORNO AFINO	H.5	5	Filtro mangas-depuración	A 04 03 02 01	X:432126 Y:4806864	15.987	48	4	60	-
Envasado big-bags	Nave ensacado	9	Filtro Defisa big-bags	B 04 03 02 01	X:432090 Y:4806906	10.203	22	3	662 rectangular	-
PP-FF	Premachaqueo	10	Filtro Defisa	C 04 03 03 02	X:432294 Y:4807088	34.329	31	23	1.040	-
	Instalación 2	11	Filtro AAF	C 04 03 03 02	X:432276 Y:4807069	47.004	28	10	1.000	-
	Carga de camiones	12	Filtro Luehr	C 04 03 03 02	X:432309 Y:4806992	48.055	28	16	1.000	-
	Instalación 1	17	Filtro Fivemasa	B 04 03 09 50	X:432200 Y:4806850	83.000	22	17,9	2.000	-

Los focos números 6, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 son focos de emisiones no sistemáticas, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2. *Definiciones* del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; y mientras continúen las condiciones que los habilitan como focos de emisiones no sistemáticas, se exime a FERROATLÁNTICA, S.L., de la realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos no sistemáticos:

Situación		FOCO Nº	Denominación del foco	Grupo y código R.D.100/2011	Coordenadas UTM
Chimenea horno parado del Horno TANABE H.1		13	Chimenea horno parado	A 04 03 02 01	X:432242 Y:4807124
Chimenea horno parado del Horno TANABE H.2		14	Chimenea horno parado	A 04 03 02 01	X:432207 Y:4807099
Chimenea horno parado del Horno ELKEM H.3		15	Chimenea horno parado	A 04 03 02 01	X:432055 Y:4806944
Chimenea horno parado del Horno ELKEM H.4		16	Chimenea horno parado	A 04 03 02 01	X:432056 Y:4806912
Cogeneración	Secadero	6	Chimenea filtro DCE	B 03 01 03 02	X:432171 Y:4807198
	Caldera	18	Generador de vapor 1	B 03 01 03 02	X:432203 Y:4807178
	Caldera	19	Generador de vapor 2	B 03 01 03 02	X:432208 Y:4807182



### B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores de referencia de los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for *the Non Ferrous Metals Industries* adoptado en Diciembre de 2001.

#### B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nºs 1, 2, 3, 4	Partículas	0,3 kg/t
Nºs 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Nºs 6, 18, 19	Opacidad (escala Bacharach)	4 Bacharach
	SO <sub>2</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión, gas seco y contenido de oxígeno medido en chimenea.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

#### B.3.2. Emisiones difusas

Se generan emisiones difusas derivadas del almacenamiento a la intemperie, procesado, manipulación de materias primas y productos, movimiento de vehículos por viales secos y finos de aspiración. Con el fin de evitar o minimizar la generación de estas emisiones FERROATLÁNTICA, S.L., deberá implantar y mantener las medidas técnicas de prevención que se describen en el artículo tercero.

#### B.3.3. Calidad del aire exterior.

FERRATLÁNTICA, S.L. deberá evaluar de forma permanente la calidad del aire, en cuanto a partículas, en el entorno de la factoría; para ello deberá instalar un estación



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



fija de medida en continuo de partículas PM10 que cumpla con la normativa vigente en cuanto a método de medida y criterios de macro y micro implantación. Dado que ya existen en la zona dos estaciones de medida pertenecientes a la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire del Gobierno de Cantabria localizadas al suroeste y norte de la empresa, dicha estación se ubicará al oeste de la empresa, en zona poblada y con máxima influencia de las emisiones de la empresa.

Las características de la estación de medida y su localización deberán ser presentadas por FERRATLÁNTICA, S.L. a la Dirección General de Medio Ambiente y ser aprobadas por ésta.

Los datos que se obtengan en la estación de medida, mientras no se conecte a la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire del Gobierno de Cantabria, deberán ser remitidos por la empresa a la Dirección General de Medio Ambiente, en el formato que ésta determine.

Cuando el resultado de las mediciones tomadas muestren valores por encima de los límites establecidos para la calidad del aire atmosférico, la Dirección General de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada, estableciendo medidas correctoras adicionales de prevención de la contaminación y la ampliación de los datos analíticos requeridos.

**C) En el artículo SEGUNDO, en el apartado D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, en el párrafo segundo:**

Donde dice:

... Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Debe decir:

... Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**D) En el artículo SEGUNDO, el apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, queda redactado de la siguiente manera:**



## E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de FERRATLÁNTICA, S.L.. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

### E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
05 01 05*	Tierras contaminadas <sup>1</sup>	Todos	D15	-
12 01 09*	Emulsión agua aceite	Mantenimiento	D9	26
13 02 05*	Aceites minerales no clorados	Cogeneración	R1	10
13 02 08*	Aceite	Mantenimiento	R9	26
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Cogeneración	R1	22
14 06 03*	Disolvente no halogenado	Mantenimiento/co-generación	R13	0,4
15 01 10*	Envases plástico metálicos	Mantenimiento-fábrica-cogeneración	D15	5
15 02 02*	Filtros de aceite y de fuel	Cogeneración	D15	0,7



Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
15 02 02*	Trapos con grasa	Mantenimiento-fábrica-cogeneración y PF	D15	1
16 02 09*	PCB's	Mantenimiento	D13	-
16 02 13*	Equipos informáticos de deshecho	Servicios generales	R4	0,3
16 06 01*	Baterías sin plomo	Mantenimiento	R4	-
16 07 08*	Mezcla agua hidrocarburos	Cogeneración	R11	5
18 01 03*	Residuos sanitarios	Seguridad	D10	6
20 01 21*	Fluorescentes y lámparas	Mantenimiento	D15	0,2
20 01 33*	Pilas y baterías	Todos	R13	-

<sup>1</sup>En caso de producirse una emergencia ambiental como un derrame ocasional o fugas

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes documentos de aceptación extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://aplicaciones5.cantabria.es/siacan/>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) y [www.mediambientecantabria.es](http://www.mediambientecantabria.es).

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En tanto en cuanto FERRATLÁNTICA, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En la medida en que FERRATLÁNTICA, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.



## E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada (t)
08 03 18	Residuos de tóner de impresión	Comedor social	0,3
10 08 18	Lodos y tortas de filtración	Fabricación	15.000
15 01 01 20 01 01	Embalajes y papel	Todos	-
16 01 03	Neumáticos	Transportes	3
17 02 01	Maderas	Fabricación y mantenimiento	20
17 09 04	Escombros	Fabricación y mantenimiento	225
19 12 04	Gomas (Plástico y caucho)	Fabricación y mantenimiento	21
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Transportes	3
20 01 40	Chatarra	Fabricación y mantenimiento	4.020
20 03 04	Contenido de fosas sépticas	EDAR	21

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.



**E)** En el artículo SEGUNDO, apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, el punto G.1a).-*Control de las emisiones atmosféricas*, queda redactado de la siguiente manera:

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se realizarán por Organismo de Control Autorizado controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como Grupo A, controles periódicos trienales para los catalogados como Grupo B, y controles periódicos quinquenales para los catalogados como Grupo C; así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
2. Además, se llevarán a cabo autocontroles cada cuatro meses en los focos del Grupo A; autocontroles anuales en los focos del Grupo B y autocontroles cada dos años y medio en los focos del Grupo C, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del citado Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio.

Las mediciones en continuo que se realizan en los focos A servirán como autocontroles para el parámetro partículas en estos focos.

3. Anualmente, FERROATLÁNTICA, S.L., deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los tiempos y frecuencia de funcionamiento de los focos declarados como de emisiones no sistemáticas, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2. Definiciones del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, al objeto de justificar si continúan considerándose como focos de emisiones no sistemáticas.
4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la presente Resolución, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



b) Control de calidad del aire

FERRATLÁNTICA, S.L. deberá evaluar de forma permanente la calidad del aire, en el entorno de la factoría; para ello deberá instalar un estación fija de medida en continuo de partículas PM10 que cumpla con la normativa vigente en cuanto a método de medida y criterios de macro y micro implantación e incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto. Dicha estación se ubicará al oeste de la empresa, en zona poblada y con máxima influencia de las emisiones de la empresa.

**F)** En el artículo SEGUNDO, apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, el punto G.1e).-*Control de la gestión de los residuos*, queda redactado de la siguiente manera:

e) Control de la gestión de los residuos

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a FERROATLÁNTICA, S.A.U., Ayuntamiento de Astillero, Ayuntamiento de Camargo, Asociación RIA, Asociación de vecinos de Maliaño, vecinos del pueblo de Maliaño", Comunidad de Propietarios "Urbanización Las Torres de la Casa Nº10-B", Comunidad de Propietarios "Calle La Mies 12-A", Ecologistas en Acción – Cantabria, Comunidad de Vecinos "El Mirador de Maliaño" y Comunidad de Vecinos "La Mies 13c" y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y  
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER



Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 19 de Diciembre de 2016  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

**FERROATLÁNTICA, S.L.**  
**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**  
**ASOCIACIÓN RIA**  
**ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MALIAÑO**  
**VECINOS DEL PUEBLO DE MALIAÑO**  
**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "URBANIZACIÓN LAS TORRES DE LA CASA N°10-B"**  
**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "CALLE LA MIES 12-A"**  
**ECOLOGISTAS EN ACCIÓN – CANTABRIA**  
**COMUNIDAD DE VECINOS "EL MIRADOR DE MALIAÑO"**  
**COMUNIDAD DE VECINOS "LA MIES 13C"/**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**